

RESOLUCIÓN No. 00271

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER153424 del 14 de noviembre 2013, el señor **YOVANNY MURCIA AYALA**, representante legal de la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTÁ D.C. S.A.S.**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento ubicado en la Calle 39 Bis Sur No. 68 L – 25 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas, con software de aplicación BIRD – JYM Hitech, mediante el uso de los siguientes equipos:

- Analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 13071800060, modelo AGS 688, con software de aplicación BIRD – JYM Hitech – motos 2T.
- Analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 13071800062, modelo AGS 688, con software de aplicación BIRD – JYM Hitech - motos 4T.
- Analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 13071800063, modelo AGS 688, con software de aplicación BIRD – JYM Hitech - vehículos livianos.
- Opacímetro marca BRAIN BEE, No. de serie 13072600025, modelo OPA100, con software de aplicación BIRD – JYM Hitech - vehículos livianos.

Que a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER159035 del 25 de noviembre de 2013, el representante legal de la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTÁ D.C. S.A.S.**, aclaró la marca y el número de serie descrito en la solicitud inicial del equipo para motos de dos tiempos, de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN No. 00271

- Analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130718000060, modelo AGS688 - motos 2T.

Que mediante los radicados anteriormente citados la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, manifestó y allegó lo siguiente:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2013.
- Copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS (\$ 1.749.005) M/CTE.
- Copia del recibo de pago No. 455455 del 13 de noviembre de 2013, por un valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000,00) M/CTE.
- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, 4983 Y demás normas concordantes.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el auto No. 03180 del 29 de noviembre de 2013, por el cual se inició el trámite ambiental, y se ordenó practicar visita técnica de certificación para el día 02 de diciembre de 2013, con el fin de verificar si la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las normas técnicas colombianas aplicables.

Que la sociedad que nos ocupa mediante radicado No. 2013ER163477 del 02 de diciembre de 2013, el representante legal de la sociedad **CDA CARROS Y**



RESOLUCIÓN No. 00271

MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S. solicitó el aplazamiento de la visita para el día 17 de diciembre de 2013.

Que en virtud del radicado indicado con anterioridad esta Entidad expidió el auto No. 03439 del 12 de diciembre de 2013, por el cual se inició el trámite ambiental, y se ordenó la visita técnica de certificación para el día 17 de diciembre de 2013, con el fin de verificar si la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las normas técnicas colombianas aplicables.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de certificación al establecimiento ubicado en la calle 39 Bis Sur No. 68 L – 25 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, propiedad de la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, razón por la cual emitió el Concepto Técnico No. 10537 del 27 de diciembre de 2013, el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

Según el numeral 6 de la NTC 4983 y NTC 5365 y el numeral 8 de la NTC 4231, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

(...)

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		



RESOLUCIÓN No. 00271

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Para el analizador de gases Marca BRAIN BEE Número de Serie 130718000063, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17 (suministrado por la firma JIM HITECH), PEF 0,488:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para el opacímetro Marca BRAIN BEE Serie 130726000025, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.1.5, (suministrado por la firma JIM HITECH):			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		





RESOLUCIÓN No. 00271

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para los equipos analizadores de gases Marca BRAIN BEE serie 130718000062 (PEF es 0,499) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y serie 130718000060 (PEF es 0,491) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17, de la firma JIM HITECH, se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:

Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BRAIN BEE Número de Serie 130718000063, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17, (suministrado por la firma JIM HITECH) PEF 0,488, dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983.





RESOLUCIÓN No. 00271

Opacímetro Marca BRAIN BEE Número de Serie 130726000025, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.1.5, (suministrado por la firma JIM HITECH), dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4231.

Analizadores de gases Marca BRAIN BEE serie 130718000062 (PEF es 0,499) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y serie 130718000060 (PEF es 0,491) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17, de la firma JIM HITECH, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el centro de diagnóstico automotor perteneciente a la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTÁ D.C. S.A.S.**, ubicado en la calle 39 Bis Sur No. 68 L – 25 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, es **Clase A y B**, por consiguiente, no requiere presentar el plan de implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 del 21 de diciembre de 2006.



RESOLUCIÓN No. 00271

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 10537 del 27 de diciembre de 2013, es viable acceder a la petición de la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto y su correspondiente parágrafo segundo de la Resolución 3768 de 2013, a la líneas de revisión de gases, mediante el empleo de los siguientes equipos: analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130718000060 para motos 2T con PEF 0.491, analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130718000062 para motos 4T con PEF 0.499 y analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130718000063 con PEF 0.488 para vehículos livianos, que operan con el software de aplicación BIRD – JYM HITECH - versión 1.0.2.17, suministrado por la empresa JYM HITECH, y opacímetro marca BRAIN BEE, No. de serie 130726000025 para vehículos livianos, con el software de aplicación BIRD – JYM HITECH - versión 1.1.5, suministrado por la empresa JYM HITECH, en el establecimiento ubicado en la calle 39 Bis Sur No. 68 L – 25 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, propiedad de la sociedad que nos ocupa.

Que de igual manera el citado concepto determina que para las pruebas de presión sonora, el establecimiento cuenta con los sonómetros marca **UNI-T**, modelo UT352, Nos. de serie **1121299465** y **1121299467**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6 de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las normas técnicas colombianas que rigen la materia.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto el sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los " *Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde prestará el servicio el Centro de Diagnóstico Automotor, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen*", para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

Que en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-*

RESOLUCIÓN No. 00271

Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”.

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3768 de 2013 los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las normas técnicas colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada resolución establece la clasificación de los centros de diagnóstico automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 00271

Que dentro de las obligaciones de los centros de diagnóstico automotor, en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

RESOLUCIÓN No. 00271

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo segundo lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."

Que la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

RESOLUCIÓN No. 00271

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el artículo primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) y el párrafo segundo del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, para operar en el establecimiento ubicado en la calle 39 Bis Sur No. 68 L – 25 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, como centro de diagnóstico automotor **Clase A y B** mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos.

- Analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130718000060, modelo AGS 688, PEF 0.491, para motos 2T, con software de aplicación BIRD – JYM HITECH - versión 1.0.2.17, suministrado por la empresa JYM HITECH.
- Analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de Serie 130718000062, modelo AGS 688, PEF 0.499, para motos 4T, con software de aplicación BIRD – JYM HITECH - versión 1.0.2.17, suministrado por la empresa JYM HITECH.

Línea para revisión de vehículos livianos.

- Analizador de gases marca BRAIN BEE No. de serie 130718000063, modelo AGS 688, PEF 0.488. software de aplicación BIRD – JYM HITECH - versión 1.0.2.17, suministrado por la empresa JYM HITECH.
- Opacímetro marca BRAIN BEE, No. de serie 130726000025, modelo OPA100 software de aplicación BIRD – JYM HITECH - versión 1.1.5, suministrado por la empresa JYM HITECH.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles

Página 11 de 14



RESOLUCIÓN No. 00271

permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en las Resolución No. 910 de 2008, Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución No. 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y a las normas técnicas colombianas NTC 4231, 4983 y 5365 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las normas técnicas colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores, motocicletas, motociclos y mototriciclos en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca UNI-T, modelo UT352, Nos. de serie 1121299465 y 1121299467.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la norma técnica colombiana NTC 5385
- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO QUINTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean



RESOLUCIÓN No. 00271

necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, el señor **YOVANNY MURCIA AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.442.195 de Bogotá, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 39 Bis Sur No. 68 L – 25 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documentos idóneos que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00271

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2014

Haiphia

En Bogotá, D.C., a los 12- 02- 2014 () días del mes de
notifica personalmente el
contenido de Resolución 271 /2014. al señor (a)
Yovanny Murcia Ayala. en su calidad
de representante legal

Identificación (a) con Cédula de ciudadanía No. 80 442 195 de
Bogotá, del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta resolución sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez
(10) días siguientes a la fecha de notificación.

Haiphia Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-16-2013-3037

Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez C.C.: 80254579 T.P.: 186750

Revisó: Hector Hernan Ramos Arevalo C.C.: 79854379 T.P.: 124723

Adriana De Los Angeles Baron Wilches C.C.: 53016251 T.P.: 158058CS

Aprobó: Haiphia Thracia Quiñones Murcia C.C.: 52033404 T.P.: 158058CS

EL NOTIFICADO:
Dirección: O 152 DE EJECUCION:
Teléfono (s): 2014 CRA 73B 1666. 3118992715.
QUIEN NOTIFICA: Alejandro Ayala.
CONTRAT FECHA 31/01/2014
O 925 DE EJECUCION:
2013
CONTRAT FECHA 31/01/2014
O 203 DE EJECUCION:
2014

En Bogotá, D.C., hoy 27 FEB 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Ayala O.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

